

CARTA DE GARANTIA 2026

CONDICIONES PARA SU EMISION

La misma deberá ser presentada por quien resulte ser CONSIGNATARIO (BL NOMINATIVO), ACEPTANTE DE UN ENDOSO (BL A LA ORDEN) O QUIEN EJERZA LOS DERECHOS -mediante su firma en el dorso- Verificar que la razón o denominación social se encuentre correctamente manifestada y en coincidencia tanto en el Conocimiento de Embarque como en la Carta de Garantía.

➤ IMPRESA en hoja MEMBRETE de la empresa.

➤ COMPLETA en su TOTALIDAD y NO MANUSCRITA, indicando:

o Nombre de consignatario y CUIT

o Direcciones de Correo Electrónico para cursar Notificación de Arribo

o Fijar Domicilio Especial (preferentemente en CAPITAL FEDERAL el cual puede coincidir o NO con el domicilio fiscal, legal o real).

➤ NO DEBE MODIFICARSE O SUPRIMIRSE el contenido de los párrafos ni el orden.

➤ FIRMA, ACLARACIÓN y DNI EN LA ÚLTIMA HOJA POR QUIEN ACREDITE SER REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, HOJAS RESTANTES DEBEN ESTAR INICIALADAS (firma simple en margen).

➤ Firma certificada por ESCRIBANO ó BANCO, indicando el carácter en que actúa el firmante (representante legal o apoderado).

IMPORTANTE: Si es por BANCO, se debe adjuntar una copia del PODER DEL FIRMANTE .

➤ DEBE PRESENTARSE FISICAMENTE EN VENEZUELA 888 – 1095 CABA. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS CARTAS DE GARANTIA ENVIADAS VIA EMAIL.

➤ NO SE ACEPTARÁ ninguna carta que NO cumpla con los requisitos arriba mencionados, SIN EXCEPCIÓN.

➤ En caso de dudas favor de contactarse a: INFO@SEA-SIDE.COM.AR

CARTA DE GARANTÍA Y COMPROMISO

Buenos Aires,..... de..... de 20....

Señores
SEASIDE LOGISTIC S.A.
Venezuela 888 – 1095 CABA

De nuestra consideración:

.....(NOMBRE DEL CGNEE O CARGADOR & NÚMERO DE CUIT)....., en nuestro carácter de consignatarios y/o recibidores y/o cargadores y/o exportadores, presentamos esta CARTA DE GARANTÍA asumiendo en forma irrevocable frente a **SEASIDE LOGISTIC S.A.** las obligaciones y condiciones que se detallan en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: En caso de carga de importación nos obligamos a retirar y devolver el/los contenedores que arriben a la República Argentina consignados a nuestro nombre dentro del plazo de días libres otorgados en la cláusula quinta, los cuales aplican a partir del momento del arribo del buque, a fin de proceder a su desconsolidación y devolver el/los contenedores vacío/s en la plazoleta que indique SEASIDE LOGISTIC SA, como así también presentaremos a ustedes antes de cumplirse dicho lapso de tiempo el original del conocimiento de embarque y abonaremos todos los cargos pactados como collect. En caso de carga de exportación nos obligamos a retirar y devolver el/los contenedores proporcionados para la consolidación y transporte de carga al exterior dentro del plazo de días libres otorgados en la cotización o en su defecto en la cláusula quinta, los cuales aplican a partir del momento en que recibamos la orden de retiro de contenedores vacíos, a fin de proceder a su consolidación y devolver el/los contenedores lleno/s en la plazoleta que indique SEASIDE LOGISTIC SA.

Cláusula Segunda: Tanto en el caso de retiro de contenedores para desconsolidación o para consolidación de mercaderías, no trasladaremos el/los contenedores fuera de la República Argentina, sin previa fehaciente autorización de **SEASIDE LOGISTIC S.A.** y contraentrega, previa, de un depósito en efectivo en garantía adicional por el valor del contenedor conforme los valores establecidos para los supuestos de pérdida o destrucción en la presente.

Cláusula Tercera: Devolveremos el/los contenedores en la plazoleta que indique **SEASIDE LOGISTIC S.A.** dentro del plazo (días libres) indicado en la cláusula quinta contados a partir del arribo de la carga para los casos de importación (desconsolidado de contenedores) o bien desde que fueran retirados de puerto para su consolidación en aquellos casos que el contenedor vaya a ser utilizado para exportación (consolidado de contenedores), presentando copia del correspondiente recibo de intercambio con el cual fue entregado, y quedando a nuestro cargo los costos y riesgos emergentes del transporte de las unidades. Respetaremos los horarios establecidos por las plazoletas y/o terminales y/o depósitos, debiéndose presentar indefectiblemente el recibo de pago de sobreestadías y libre Deuda cuando corresponda.

Cláusula Cuarta: Reconocemos que el estado de los contenedores al momento de la recepción y de la devolución será el que se determine en los formularios de intercambio que se extiendan en cada una de esas oportunidades, los que formarán parte integrante del presente instrumento.

Asimismo, nuestro Despachante de Aduana, y/o sus dependientes y/o el transportista y/ o terceros que actúen por nuestra cuenta y representación, podrán suscribir el respectivo container interchange, con el

objeto de dejar establecido el estado de el/los contenedores en el momento en que retiremos y devolvamos los mismos.

Cláusula Quinta: El solo vencimiento del plazo señalado como “días libres” en el presente sin que hubiéramos cumplido con la obligación de devolver el/los contenedor/es nos constituye automáticamente en mora, sin que sea necesario intimación o interpellación alguna. En caso de demora en la devolución responderemos por tal concepto abonando los cargos diarios que se detallan a continuación:

Equipo	Tipo	Días Libres Corridos	Cargo Diario por Demora en U\$S
20'	DV	7	190
20'	Reefer	3	400
20'	O. Top/ Flat Rack	5	300
40'	DV	7	280
40'	Reefer	3	400
40'	O. Top/ Flat Rack	5	400
40'	HC	7	280

Asumimos la obligación de pagar los cargos por demora de contenedor (denominado demurrage en caso de importación o detention en caso de exportación) en forma previa a la devolución de el/los contenedor/es pudiendo **SEASIDE LOGISTIC S.A.** negarse a recibir el/los contenedor/es hasta tanto no le sean abonados previamente los cargos por demurrage en cuyo caso los mismos se seguirán devengando hasta que sea abonada la totalidad de la deuda y devuelto/s el/los contenedor/es.

Asimismo tenemos pleno conocimiento que estos valores pueden sufrir aumentos motivo por el cual nos comprometemos también a abonar cualquier suma mayor resultante de un incremento en los mismos que en el futuro informe SEASIDE LOGISTIC -S.A. a esta empresa.

Cláusula Sexta: Asumimos todos los costos y riesgos directos e indirectos que puedan resultar desde el preciso momento en que el/los contenedores fue/ron puesto/s a nuestra disposición, hasta su formal devolución. Asimismo, si no se retirarán los contenedores por cualquier causa, ya sea por faltante de documentación, contractual, administrativa, judicial, arresto, detención, decomiso o interdicción administrativa o judicial, etc., nos hacemos responsables -además de los cargos que se generen por demora conforme se estableciera en la cláusula quinta- por el estado y funcionamiento de los contenedores, especialmente de los reefers, y de todo daño que pudiera sufrir la mercadería, desobligando a **SEASIDE LOGISTIC S.A.** de toda responsabilidad al respecto.

Asimismo asumimos implementar las inmediatas medidas que puedan ser necesarias para obtener la liberación de cualquier contenedor que pueda ser arrestado y/ o detenido y/o decomisado y/o interdictado como resultado o en relación a cualquier causa Civil, Penal, Administrativa o Aduanera.

Cláusula Séptima: Restituiremos el/los contenedor/es vacíos en el mismo estado y condición en que por Ustedes fueron entregado/s. Caso contrario nos responsabilizamos por los costos de su reparación y/o por los daños y perjuicios ocasionados por su uso indebido. En relación a tales costos nos sujetamos a los que sean informados por vuestra empresa (conforme a las normas impuestas por International Institute of Container Lessors). En caso de pérdida o destrucción total por cualquier causa del contenedor pagaremos el valor del mismo según las siguientes tarifas:

Equipo	Tipo	U\$S	Equipo	Tipo	U\$S
20'	DV	14.200	40'	DV	19.900
20'	O. Top	14.100	40'	High Cube	20.900
20'	Flat Rack	17.300	40	O. Top	21.900
20'	Reefer	70.000	40'	Flat Rack	28.000
			40'	Reefer	140.000

Estos valores son independientes al cargo por demora que corra hasta el momento en que notifiquemos a ustedes fehacientemente la pérdida o destrucción total del contenedor y abonemos el valor tasado del contenedor, como así también de cualquier multa y/o tributo que pudiere exigir la Dirección General de Aduana, costos de nacionalización y de disposición de restos o cualquier otro importe que corresponda abonar como consecuencia de la imposibilidad de poder cumplir con la reexportación del/los contenedores al exterior y la disposición de sus restos. Asimismo, los valores informados pueden sufrir aumentos motivo por el cual nos comprometemos también a abonar cualquier suma mayor resultante de un incremento en los mismos que en el futuro informe SEASIDE LOGISTIC S.A. a esta empresa.

Cláusula Octava: Mantendremos en el contenedor/es todas las señales, símbolos, insignias, colocadas por el propietario y se lo/s deberá/n restituir en buenas condiciones. En lo que a contenedores reefers respecta, se deberán mantener los equipos especiales de refrigeración y/o informática y/o cualquier otro dadas las características de estas unidades hayan sido entregadas.

Cláusula Novena: Nos abstendremos de utilizar la/s unidad/es para el almacenamiento y/o transporte e sustancias corrosivas como la de alta densidad escasamente protegidas, y/o productos que puedan deteriorar el interior y/o exterior de el/los contenedores/es, siendo el consignatario y/o recibidor en este caso responsable no sólo del pago de las reparaciones que deban practicarse a el/los contenedor/es por los daños si no también de los perjuicios por inmovilización del mismo que devengará las tarifas mencionadas en la cláusula quinta.

Cláusula Décima: Queda a nuestro cargo proveer el/los tractor/es y chasis para contenedores o el/los camión/es apropiado/s para retirar el/los contenedor/es desde el área portuaria hasta su destino final y para su devolución, siendo nuestra exclusiva responsabilidad que el transportista cumpla con las reglamentaciones municipales y/o provinciales y/o nacionales que rijan el tránsito de camiones y acoplados por las calles y rutas correspondientes.

Cláusula Décima Primera: Todos los gastos y/o riesgos involucrados y/o daños a terceros que se originen desde el momento en que el/los contenedor/es queden en nuestro poder y hasta el momento de su devolución correrán por nuestra exclusiva cuenta. Asimismo asumimos la obligación de asegurar la responsabilidad civil hacia terceros que podría originarse por el uso, guarda y custodia del contenedor/es que nos fueran entregados, como así también, los daños físicos por cualquier causa o robo, como así también la eximición de responsabilidad al transportista terrestre dentro del Territorio de la República Argentina.

Cláusula Décima Segunda: Ratificamos todos y cada uno de los términos de la presente carta de garantía, la que tendrá plena vigencia individualmente por cada contenedor hasta tanto se lo/s restituya/n en la terminal y/o depósito indicado por **SEASIDE LOGISTIC S.A.** y/o la línea naviera y se le entreguen los documentos que acrediten el estado y condición en que es/son devuelto/s. Asimismo autorizamos a nuestro despachante de Aduana o transportistas a firmar el respectivo "Container Interchange Receipt" (EIR) con el objeto de establecer el estado de el/los Contenedores en el momento de su retiro, quedando a nuestro cargo el costo por reparaciones de averías que se ocasionen durante el periodo entre el retiro y su devolución al depósito de contenedores vacíos, en el lugar indicado por **SEASIDE LOGISTIC S.A.**

Cláusula Décimo Tercera: Mantendremos indemnes a vuestra empresa por cualquier reclamo que pudieran recibir de la línea naviera, la Dirección General de Aduanas y/o cualquier otra parte o tercero con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidos por esta parte en esta carta de garantía. Asimismo declaramos conocer los términos contemplados en la ley 24.921 y en especial su art. nº 46 modificado por el art 51 de la ley 25.345 (Art. 46: Admisión temporaria de contenedores. A efectos de racionalizar la utilización de los contenedores de matrícula extranjera, se establece como límite del régimen de admisión temporaria de los mismos, el plazo de 480 días corridos. Vencido el plazo señalado, la autoridad aduanera procederá a penalizar al responsable de la admisión temporaria del contenedor con una multa diaria de \$ 100,00 por un plazo máximo de 90 días, vencido el cual se procederá al remate del contenedor en infracción), asumiendo en consecuencia la total responsabilidad de abonar los cargos

por demora, valor de pérdida del contenedor, las multas, tributos, gastos, honorarios, etc que por el retardo o falta de restitución de/los contenedores a que se hace referencia en el presente documento

Cláusula Décimo Cuarta: Para el caso de incumplimiento en el pago de un embarque determinado, pactamos especialmente que **SEASIDE LOGISTIC S.A.** podrá retener el o los próximos embarques, sin necesidad de notificarnos previamente y hasta tanto se encuentre acreditado el pago del/los embarque/s adeudado/s, asumiendo en nuestro carácter de deudor moroso todos los gastos que tal proceder ocasione.

Cláusula Décimo Quinta: Renunciamos expresamente, en caso de contienda judicial, interponer las siguientes excepciones y/o defensas: incompetencia, falta de legitimación para obrar en el actor o demandado, falta de personería en el demandante o demandado, arraigo, caso fortuito o fuerza mayor, confiscación o interdicción dispuesta por autoridad pública, como así también recusar sin causa, otorgando al presente instrumento el carácter de título ejecutivo conforme al art. 523 inc 2 del Código Procesal Civil y Comercial de La Nación.

Cláusula Décimo Sexta: Sin perjuicio de las restantes obligaciones asumidas en esta CARTA DE GARANTÍA, nos obligamos irrevocablemente a mantener indemne a **SEASIDE LOGISTIC S.A.** frente a cualquier reclamo que efectúe la línea marítima y/o sus representantes por cualquier incumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en la presente carta de garantía y en la normativa vigente en materia de importación /exportación de contenedores así como ante reclamos de terceros que se vean afectados por hechos o acciones a nuestro cargo.

Cláusula Décimo Séptima: Adherimos al "Sistema de Notificación por Medio Electrónico" (en adelante Notificación Electrónica) para recibir la notificación de arribo de mercaderías establecida por el art 264 de la Ley 20.094. La Notificación Electrónica estará limitada y tendrá como único objeto sustituir el envío mediante correo postal de la "Notificación de Arribo de Mercaderías" establecida por el art 264 de la Ley 20.094 y que resulte consignada a nuestra firma (Consignee) o en la que resultemos mencionados como persona indicada para recibir dicho aviso de arribo (Notify), aceptando como medio de notificación válido que la totalidad de las notificaciones que deban cursarse a los fines de notificar el arribo de mercadería a nuestro país, se cursen por el sistema de Notificación Electrónica a las siguientes direcciones de correo electrónico:
i).....;
ii).....;
iii).....

Cláusula Décimo Octava: La mora en el cumplimiento de las obligaciones se produce en forma automática por el mero vencimiento de los plazos sin necesidad de interpelación previa alguna.

Si transcurridos 30 (treinta) días desde la fecha de mora, los contenedores con carga no hubieran sido retirados de la terminal o si retirados no hubiesen sido retornados, o bien en caso de contenedores de exportación los contenedores no fueran retirados y devueltos a la terminal portuaria o depósito indicado por SEASIDE LOGISTIC SA, ésta última podrá reclamar la deuda por demora en forma directa o vía EQUIFAX S.A., por intermedio de sus agentes, o por cualquier otra vía que consideren conveniente. Si, transcurridos los 30 (treinta) días desde el envío de la notificación, no se produjera la devolución y el pago de la deuda originado en la DEMORA, SEASIDE LOGISTIC SA podrá informar la deuda a registros crediticios (EQUIFAX S.A. y/o cualquier otro similar), no pudiendo nosotros reclamar contra SEASIDE LOGISTIC SA, ningún tipo de daño por la exposición provocada. La deuda seguirá devengándose hasta la efectiva restitución del/los contenedor/es y el pago de los cargos por demora, adicionales y todo otro adeudado, independientemente de la fecha en la cual se informe la deuda a los registros crediticios o de lo que en ellos quede reflejado. Sin perjuicio de lo expuesto, SEASIDE LOGISTIC SA podrá informar cualquier tipo de deuda que mantengamos con Ustedes a registros crediticios (EQUIFAX S.A. y/o cualquier otro similar), no pudiendo nosotros reclamar ningún tipo de daño por la exposición provocada.

Cláusula Décimo Novena: Reconocemos expresamente la facultad de SEASIDE LOGISTIC SA de requerir, en caso de mora en las obligaciones a nuestro cargo, un embargo u otra medida cautelar sobre nuestro patrimonio, adjuntando al requerimiento a efectuarse en sede judicial una certificación expedida por contador público nacional que justifique la registración del crédito en vuestros libros de comercio, en los términos del art 209 inc 4º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Cláusula Vigésima: Para todos los efectos legales, fijamos nuestro domicilio especial en la calle(domicilio en CABA)....., donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales Federales de la Capital Federal y renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción

Los valores expresados en el presente instrumento son en dólares estadounidenses y serán abonados al valor de la divisa en el mercado libre de cambio de Buenos Aires tipo vendedor a la fecha de cancelación de la deuda.

La presente carta de compromiso y garantía tiene validez por el período comprendido desde 01/01/2026 hasta 31/12/2026 o hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas, e incluye todas las operaciones que realicemos con **SEASIDE LOGISTIC S.A.**

Saludamos a ustedes muy atentamente.

FIRMA

ACLARACIÓN